

ORDENANZA FISCAL Nº 12

TASA POR LA UTILIZACION DE LA PALA MULTIUSOS

I . FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la utilización de la Pala Multiusos»

Artículo 2º El objeto está determinado por la utilización temporal por parte de los vecinos de la localidad de cualquiera de los dos aperos agrícolas municipales denominados «Pala Multiusos», para llevar a cabo labores agrícolas en sus propiedades particulares.

Artículo 3º Constituye el hecho imponible la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de la Pala Multiusos.

Artículo 4º El devengo se producirá cuando el Ayuntamiento conceda el permiso para la utilización de alguna de las palas, o desde el momento en que se haya usado cualquiera de las mismas sin autorización municipal.

III . SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 5º Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del empleo de las palas, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 6º Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 , 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

IV . CUOTAS

Artículo 7º La base imponible está constituida por el tiempo de utilización de las palas por la persona o entidad que las solicita. Las tarifas a aplicar son las siguientes: - De 1 a 2 horas: 100 pts. - Media Jornada 200 « - Jornada entera 400 «

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º No se establece ninguna exención ni bonificación a los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar la tarifas señaladas en el artículo anterior

VI . NORMAS DE GESTION

Artículo 9º La licencia para el empleo de las palas deberá solicitarse de la Administración municipal. La cuota será satisfecha en el acto de la entrega por el encargado de las mismas de la correspondiente autorización.

Artículo 10º Las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, deberán presentarla a petición de cualquier Autoridad o empleado municipal, en el entendimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar.

VII . INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento el 9 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación. Bolver de Cinca, 23 de Diciembre de 1998.- El secretario (ilegible).- El alcalde (ilegible)